



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA No. 110014003031-2022-01345 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1-. Aporte el poder especial con el lleno de los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, indicando el tipo de pertenencia que pretende instaurar (ordinaria o extraordinaria) y en donde deberá señalar el nombre y número de identificación de las personas titulares del derecho real de dominio del bien a usucapir; sobre el mismo, realícese la presentación personal del mandatario.

En el evento que el poder se confiera por mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y se deberán aportar las constancias emitidas en el Registro Nacional de Abogados.

2-. Indique si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), de ser así, adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.).

3-. Acredítese por medio de prueba idónea que el inmueble materia de pertenencia es de interés social, prueba que puede ser, un avalúo expedido por entidad o profesional especializado y/o informe del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre la materia.

4-. Adjunte el avalúo catastral del bien, correspondiente a la vigencia 2022, conforme el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

5.- Aporte el documento idóneo que contenga los linderos generales y especiales del bien objeto de demanda, conforme lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

6.- Aporte copia del registro civil de nacimiento de los demandados FANNY CONSTANZA AGUDELO BONILLA, CARLOS ANTONIO AGUDELO ACOSTA, NELSON MAURICIO AGUDELO ACOSTA, JOANES VICENTTI AGUDELO ACOSTA y CARMEN ROSA ACOSTA DE GUEVARA, a fin de acreditar el parentesco con el señor JOSÉ ANTONIO AGUDELO (QEPD).

7.- Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados.

8.-Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la clase de prescripción en la cual sustenta su *petitum*, es decir, si es ordinaria o extraordinaria, porque entre una y otra existen consecuencias y requisitos disímiles.

9.- El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso de que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).

10.- Amplíe los hechos de la demanda, de manera que se indique con precisión la fecha de inicio de la posesión que alega, los actos de señor y dueño que ha realizado y la forma en la que entró en posesión del bien.

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **104 del 15 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680c1a67cc91774adb74d6122245100d69709a20439b41dc5385f104a2516829**

Documento generado en 14/12/2022 09:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>